

ACUERDO ADMINISTRATIVO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS PERIODOS VACACIONALES Y LOS DÍAS DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE SUS TRABAJADORES, APLICABLES AL EJERCICIO 2022, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 74 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, 484 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO, 33 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LAS INSTITUCIONES PUBLICAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, Y 151, 155 DEL ESTATUTO DEL PERSONAL DE DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

ANTECEDENTES

- I. El 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 607 por medio del cual se reforman artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.
- II. El 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 613 por medio del cual se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, abrogando la que se encontraba en vigor, misma que fue expedida mediante Decreto 578 por la Quincuagésima Novena Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, y publicada el 30 de junio de 2011 en el Periódico Oficial del Estado.
- III. El 31 de mayo de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 0652, mediante el cual se reforma y adiciona la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.
- IV. El 31 de mayo de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 0653, por medio del cual, se realizan reformas y adiciones a la Ley Electoral del Estado; y se reforma el artículo 14 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; y se Reforma y Adiciona la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí.
- V. El 22 de junio de 2018, se publicó en el Periódico Oficial de la Federación, la última reforma a la Ley Federal del Trabajo.
- VI. El 26 de julio de 2018, el H. Congreso del Estado realizó reformas a la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, Promulgada el 06 de diciembre de 1995, por el referido Poder Legislativo.

- VII. El 30 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 703 por medio del cual se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, legislación que presenta su última reforma el veintisiete de agosto de dos mil veinte.
- VIII. El 8 de septiembre de 2020, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, mediante acuerdo 53/09/2020 Designo a la Mtra. Silvia del Carmen Martínez Méndez en el cargo de Secretaria Ejecutiva de dicho Organismo Electoral.
- IX. El 5 de octubre de 2020 el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, declaró la invalidez del Decreto 0703 por el que se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta de junio de dos mil veinte. Así también se declara la reviviscencia de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, expedida mediante el Decreto Legislativo Número 613, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el 30 de junio de 2014.
- X. El 26 de enero de 2021, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, mediante acuerdo 048/01/2021 aprobó el Manual de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 17 y 21 de la Ley Reglamentaria del artículo 133 de la Constitución Política del Estado libre y soberano de San Luis Potosí.
- XI. El 8 de febrero de 2021, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, mediante acuerdo 089/02/2021 aprobó el Reglamento Orgánico de la rama administrativa del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
- XII. El 8 de febrero de 2021, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, mediante acuerdo 090/02/2021 aprobó el Estatuto del Personal de del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
- XIII. El 26 de octubre del año 2021, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, designó a la Dra. Paloma Blanco López, como Consejera Presidenta del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por el periodo de siete años a partir del 27 de octubre del año 2021. Por lo anterior y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 30 de la Ley Electoral de la propia entidad federativa, señalan que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de

vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana; integrado conforme lo dispone la ley respectiva.

SEGUNDO. El artículo 31 de la Ley Electoral del Estado, señala que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana contará para el eficaz cumplimiento de sus funciones, con los órganos centrales, ejecutivos y técnicos establecidos en la citada Ley, y la estructura organizacional que apruebe el Pleno.

TERCERO. El artículo 58, fracciones I, y XXII de la Ley Electoral del Estado, establece que la o el Presidente del Consejo tiene como atribución la representación legal del referido Organismo Electoral, así como de atender las demás atribuciones que le confieren la referida Ley, y otras disposiciones legales y administrativas aplicables.

CUARTO. El artículo 75, fracción II de la Ley Electoral del Estado, establece que es atribución de la o el Secretario Ejecutivo con acuerdo de la o el Consejero Presidente organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el Consejo.

QUINTO. El artículo 75, fracciones V y VII de la Ley Electoral del Estado, narra que es atribución de la o el Secretario Ejecutivo con acuerdo de la o el Consejero Presidente del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, proveer lo necesario para el adecuado funcionamiento de la rama administrativa del personal al servicio del Consejo y de atender las necesidades administrativas de los órganos del mismo.

SEXTO. El artículo 484 de la Ley Electoral del Estado, dispone que las relaciones de trabajo del Consejo con sus trabajadores se regirán por las disposiciones de la Ley de Trabajadores del Servicio de las Instituciones Públicas del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

SÉPTIMO. Que el artículo 5 de la Ley Electoral del Estado, establece que durante el proceso electoral todos los días y horas son hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento y si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas. Fuera de procesos electorales, el cómputo de los plazos se hará contando solamente los días hábiles, debiendo entenderse por tales, todos los días a excepción de los sábados, domingos, y aquellos que el Consejo por acuerdo considere inhábiles en términos de ley.

OCTAVO. De conformidad con el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, son días de descanso obligatorio: El 1o. de enero; II. El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; III. El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; IV. El 1o. de mayo; V. El 16 de septiembre; VI. El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; VII. El 1o. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder

Ejecutivo Federal; VIII. El 25 de diciembre, y IX. El que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.

NOVENO. Que el artículo 151 del Estatuto del Personal de del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana señala que el personal del Consejo que tengan como mínimo un año de servicio, por cada seis meses de servicio consecutivo de manera anual, gozará de diez días hábiles de vacaciones, conforme al programa de vacaciones que para tal efecto emita la Junta.

DECIMO. El artículo 155 del Estatuto del Personal de del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, precisa como días de descanso obligatorio los siguientes:

- I. El 1o. de enero;*
- II. El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero;*
- III. El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo;*
- IV. Miércoles, jueves y viernes Santo;*
- V. El 1o. de mayo;*
- VI. El 16 de septiembre;*
- VII. El 1 y 2 de noviembre;*
- VIII. El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre;*
- IX. El aniversario del Consejo, en la fecha que se determine por acuerdo administrativo;*
- X. El 25 de diciembre, y*
- XI. Los demás que por acuerdo administrativo, así se determinen.”*

DECIMO PRIMERO. Según lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado, señala que los trabajadores que tengan más de seis meses de servicio disfrutarán de dos períodos anuales de vacaciones de diez días laborales cada uno, para lo cual se señalará el calendario que para tal efecto establezcan las entidades públicas de acuerdo a las necesidades del servicio. En todo caso, quedarán guardias para la tramitación de asuntos urgentes, debiendo desempeñarlas de preferencia los trabajadores que no tuvieren derecho a vacaciones. Las vacaciones son irrenunciables y no podrán compensarse con una retribución, por lo que, si por necesidades del servicio los trabajadores no pudieran hacer uso de las vacaciones en el período señalado en el calendario, las disfrutarán durante los quince días siguientes a la fecha en que haya desaparecido el impedimento.

DECIMO SEGUNDO. El artículo 15, fracción V del Reglamento Orgánico del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, dispone que la o el Presidente del Consejo tiene la atribución para emitir los acuerdos administrativos que sean necesarios para el buen funcionamiento del organismo electoral.

DECIMO TERCERO. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos numerales aquí vertidos, las suscritas, la Dra. Paloma Blanco López Consejera Presidenta y la Mtra. Silvia del Carmen Martínez Méndez Secretaria Ejecutiva del Consejo, emitimos el siguiente:

ACUERDO ADMINISTRATIVO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS PERIODOS VACACIONALES Y LOS DÍAS DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE SUS TRABAJADORES, APLICABLES AL EJERCICIO 2022, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 74 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, 484 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO, 33 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LAS INSTITUCIONES PUBLICAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, Y 151, 155 DEL ESTATUTO DEL PERSONAL DE DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

PRIMERO. Para los efectos legales y administrativos a que haya lugar, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana determina los periodos vacacionales a que tendrán derecho sus trabajadores, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado, resultado los siguientes:

PRIMER PERIODO VACACIONAL	DEL 25 DE JULIO AL 5 DE AGOSTO DE 2022, INCLUSIVE.
SEGUNDO PERIODO VACACIONAL	DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2022 AL 3 DE ENERO DE 2023, INCLUSIVE.

Por lo que hace al primer periodo vacacional las áreas del Organismo que realizan funciones sustantivas del proceso electoral, deberán tomar su periodo vacacional de forma escalonada, tomando en consideración que debe haber guardias con la capacidad de atender las funciones y/o requerimientos referentes a los diversos medios de impugnación.

En el supuesto de que alguna otra área del Organismo Electoral requiera que sus trabajadores se presenten a laborar durante alguno de los periodos vacacionales, se procederá en los términos del artículo 33 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado.

SEGUNDO. Serán días de suspensión de labores de los trabajadores del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, de acuerdo con el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo y lo determinado por esta autoridad en observancia a lo dispuesto por el artículo 75, fracción V de la Ley Electoral del Estado en relación con el numeral 155 del Estatuto del Personal de del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, los siguientes:

DÍAS	MES	AÑO
1	ENERO	2022
7	FEBRERO (En conmemoración al 5 de febrero, aniversario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos)	2022
21	MARZO (En conmemoración al aniversario del Natalicio de Benito Juárez García)	2022
13, 14 y 15	ABRIL (Días Santos)	2022
1	MAYO (Día del Trabajo)	2022
10	MAYO (Día de las Madres)	2022
25	AGOSTO (Día de la Ciudad de San Luis Potosí)	2022
16	SEPTIEMBRE (Aniversario de la Independencia)	2022
1 y 2	NOVIEMBRE (Día de Muertos)	2022
21	NOVIEMBRE (En conmemoración al 20 de noviembre, aniversario de la Revolución Mexicana)	2022
22	NOVIEMBRE (En conmemoración al 23 de noviembre aniversario de la Ciudadanización del Consejo Estatal Electoral)	2022
25	DICIEMBRE	2022
1	ENERO	2023

TERCERO. Durante el segundo periodo vacacional y los días de suspensión antes fijados, las oficinas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana permanecerán cerradas y no se computarán plazos legales para los efectos de la Ley Electoral del Estado, en términos de lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley en cita.

CUARTO. Todo el personal del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana que tenga más de seis meses de servicio, deberá disfrutar de los periodos vacacionales que se acuerdan, tomando en consideración lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado.

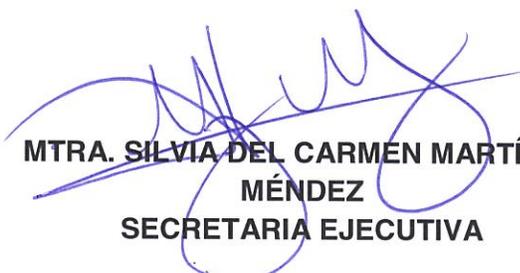
QUINTO. El pago del bono vacacional, así como la prima respectiva, deberá efectuarse en los plazos establecidos en el Manual de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

SEXTO.

En términos de lo dispuesto por los artículos 43, 44, 45 y 46 de la Ley de Justicia Electoral para el Estado de San Luis Potosí, notifíquese el presente acuerdo al C. Gobernador Constitucional del Estado, al Congreso del Estado, al Poder Judicial del Estado, al Tribunal Electoral del de

San Luis Potosí, al Instituto Nacional Electoral, al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a la Auditoría Superior del Estado, a la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado, y demás Instituciones Públicas de la entidad; personalmente a los titulares de los Órganos y Unidades del Consejo, así como en los estrados de este Organismo Electoral, para los efectos correspondientes.

Se emite el presente acuerdo el 27 día del mes de enero del año 2022, en la ciudad de San Luis Potosí, capital del mismo nombre.



**MTRA. SILVIA DEL CARMEN MARTÍNEZ
MÉNDEZ
SECRETARIA EJECUTIVA**



**DRA. PALOMA BLANCO LÓPEZ
CONSEJERA PRESIDENTA**